

nal de los gastos efectivamente realizados en las actividades objeto del convenio con las cantidades previstas, por una y otra parte, en la financiación de las actividades de referencia.

Novena. *Relación contractual.*—El presente Convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este Convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Décima. *Orden jurisdiccional.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Amparo Valcarlos García, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad (P. D. Orden Comunicada de 1 de septiembre de 2005).—Por la Generalidad de Cataluña, Anna Simó i Castelló, Consejera de Bienestar i Familia.

21583 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para la realización del proyecto piloto de adaptación de los actuales equipos de atención a las personas con discapacidad para la futura valoración de la dependencia.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Generalidad de Cataluña, para la realización del proyecto piloto de «adaptación de los actuales equipos de atención a las personas con discapacidad para la futura valoración de la dependencia», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Generalidad de Cataluña, para la realización del proyecto piloto de «adaptación de los actuales equipos de atención a las personas con discapacidad para la futura valoración de la dependencia»

En Madrid, a 28 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte: El Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y de otra: La Excm. Sra. D.^a Anna Simó i Castelló, asimismo sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

El Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. n.º 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Adminis-

tración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, del día 27 de noviembre), según redacción dada a la misma por el artículo 2.º, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada Ley 30/1992 (B.O.E. n.º 12, del día 14 de enero), y la Excm. Sra. D.^a Anna Simó i Castelló, como Consejera de Bienestar i Familia, nombrada por Decreto 298/2003, de 20 de diciembre (D.O.G.C. n.º 4035, de 22 de diciembre), en representación de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad Autónoma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente convenio, y

MANIFIESTAN

I

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene entre sus objetivos la planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, atendiendo a las obligaciones del Estado en las áreas de bienestar social; así como el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y entidades, públicas y privadas, en el ámbito de la acción social, y ha decidido participar en la realización del proyecto «Adaptación de los actuales equipos de atención a las personas con discapacidad para la futura valoración de la dependencia», dirigido a personas con dependencia y sus familias así como profesionales, servicios y centros dedicados a su atención.

II

Que la Generalidad de Cataluña, de conformidad con su Estatuto de autonomía, es competente en materia de servicios sociales, y ha mostrado su interés en que la realización del citado proyecto se lleve a cabo en colaboración, cooperando en su realización.

En Cataluña hay más de 330.000 personas con dependencia, 200.000 de las cuales presentan una dependencia moderada o severa, frecuentemente asociada al envejecimiento, pero no únicamente. El 23% de las personas con dependencia moderada o severa reciben atención institucional y el 77% permanecen en su domicilio.

Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Generalidad de Cataluña es mejorar la atención a las personas que no son completamente capaces de cuidarse a sí mismas y mantener un determinado nivel de calidad de vida y la atención a sus familias cuidadoras.

La atención a estas personas debe tener en cuenta sus preferencias con relación a la posibilidad de poder disfrutar del mayor grado de autonomía, participación, satisfacción y dignidad posibles.

La atención a la dependencia requiere una gran inversión económica, pero es necesario avanzar hacia el alcance de nuevos derechos sociales para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de todas las personas.

III

Que dicha colaboración facilitará el cumplimiento de los fines de interés general cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Que por ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, y la Generalidad de Cataluña, en virtud de las competencias atribuidas en su Estatuto de Autonomía, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer la cooperación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Generalidad de Cataluña en la realización del proyecto piloto «Adaptación de los actuales equipos de atención a las personas con discapacidad para la futura valoración de la dependencia», dirigido a personas con dependencia y sus familias así como profesionales, servicios y centros dedicados a su atención.

Los beneficiarios directos se estima en 330.000 personas.

Los beneficiarios indirectos en 2.000.000 de personas (familias de las personas con dependencia).

Como objetivos específicos del proyecto caben señalar:

Reformar los actuales CAD (Centros de Atención a las Personas con Discapacidad) para que se conviertan centros de referencia para las personas con dependencia y sus familias, así como para los profesionales, servicios y centros dedicados a su atención.

Reconvertir los actuales CAD en centros de la valoración y atención a las personas con dependencia y de apoyo a la validación de las nuevas escalas de valoración de la dependencia.

El análisis y evolución de los objetivos, actividades, indicadores, así como la propia implementación del proyecto y sus resultados serán tenidos en cuenta para la aplicación de otros programas en el resto de las comunidades autónomas del Estado.

Las funciones de los equipos interprofesionales de los CAD son las siguientes:

Facilitación a las personas con dependencia y a sus familiares de información sobre las prestaciones sociales, económicas y de servicios, que ofrecen las administraciones públicas y otras instituciones en relación con la dependencia.

Apoyo a la validación de las nuevas escalas de valoración de la dependencia que se realice en el marco de la futura ley estatal.

Certificación del grado de dependencia de las personas y/o reconocimiento del derecho a un servicio o una prestación económica.

Evaluación multidimensional de la persona para detectar y caracterizar sus necesidades (a través de un equipo multidisciplinar y dentro de un plan individualizado que permita mejorar la situación de dependencia).

Puesta en marcha de seis equipos. Realización de 10.000 nuevas valoraciones.

Los indicadores con los que se evaluará los resultados del proyecto son:

Número de equipos de multidisciplinares.

Número de profesionales (por categorías profesionales).

Personas con dependencia a las que se ha ofrecido información.

Profesionales dedicados a la atención de personas con dependencia a los que se ha ofrecido información.

Personas a las que se ha certificado el grado de dependencia.

Las referidas actividades se desarrollarán en la Comunidad Autónoma de Cataluña, durante el presente ejercicio 2005.

Todas las actividades objeto de este Convenio de colaboración deberán realizarse en el plazo comprendido entre la fecha de la firma del convenio y el 31 de diciembre del presente año, con independencia del informe a que se refiere la cláusula segunda que se entregará en el plazo establecido en la cláusula quinta.

Segunda. *Compromisos y actividades.*—Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:

1. El apoyo técnico y documental necesario.

2. Acordar con la Generalidad de Cataluña los criterios para la selección de los participantes: Equipos y beneficiarios a través de las correspondientes valoraciones.

3. Supervisión del contenido de las atenciones y servicios de las situaciones.

4. Supervisión de los carteles y material divulgativo que se elaboren con motivo de dichas actividades.

Corresponderá a la Generalidad de Cataluña:

1. Selección inicial y propuesta de los equipos y criterios de valoración.

2. Implementación, coordinación y supervisión de los servicios y prestaciones en general.

3. Contratación, en su caso, de la entidad o personal cualificado que impartirá dichas actividades.

4. Elaboración de un informe final de evaluación en el que se resuman las actividades realizadas, el grado de consecución de los objetivos e indicadores del proyecto objeto del Convenio de colaboración, la repercusión social de las actividades, el número aproximado de beneficiarios directos e indirectos, el grado de ejecución del presupuesto y, en general, cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Tercera. *Realización y seguimiento.*—La organización y supervisión de las actividades correspondientes al objeto del Convenio de colaboración serán desarrolladas conjuntamente por un equipo designado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por la Generalidad de Cataluña, el cual actuará, asimismo, como órgano de vigilancia, interpretación y control de lo pactado en el presente Convenio de colaboración, así como de la evaluación de su cumplimiento.

Dicho equipo o comisión de seguimiento será de composición paritaria y su funcionamiento será el establecido, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Estas competencias asignadas a la comisión mixta de seguimiento y control se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto administración pública que aporta fondos para la ejecución del proyecto de referencia.

Dicha comisión paritaria de vigilancia y control estará integrada por seis miembros, y presidida por uno de los representantes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), cuyo titular tendrá voto de calidad. La composición será la siguiente:

Por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:

Dos representantes del IMSERSO, nombrados por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, uno de los cuales actuará como presidente y el otro como secretario.

El/La Director/a del Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, o persona en quien delegue.

Por parte de la Generalidad de Cataluña:

Tres representantes elegidos por el/la Consejero/a competente, uno de los cuales será el responsable de la tramitación del expediente.

Cuarta. *Financiación.*—El coste total del proyecto se estima en ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000 €).

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contribuirá, además de con las actividades y medios citados en la cláusula segunda, con una aportación económica de setecientos mil euros (700.000 €), con cargo a la aplicación económica 19.04.231F.453.03 del presupuesto del Departamento.

En esta financiación se considerarán incluidas las remuneraciones del personal que realice el trabajo, los impuestos que las graven y los demás que, en su caso, fueran consecuencia del Convenio de colaboración o del objeto del mismo.

También quedan incluidos todos los gastos de material general, utilización de técnicas y medios informativos, en su caso, y cualquier otro gasto corriente que la Generalidad de Cataluña pueda realizar con ocasión o como consecuencia de las actividades objeto del convenio.

El abono de dicha cantidad a la Generalidad de Cataluña se efectuará, previa la tramitación reglamentaria correspondiente, de la siguiente forma:

El 85%, es decir, 595.000,00 €, a la firma del Convenio de colaboración.

El 15% restante, es decir, 105.000,00 €, durante el mes de diciembre del año en curso y previa aportación por parte de la Generalidad de Cataluña, de la documentación justificativa correspondiente, que comprenderá una certificación suscrita por el Secretario General del Departamento de Bienestar i Familia de la Generalidad de Cataluña, y averada por el intervector correspondiente, en la que se certifique que el primer pago (del 85%) del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha sido destinado íntegramente a gastos derivados del proyecto de referencia, no quedando remanente alguno pendiente de gasto.

La Generalidad de Cataluña financiará la cantidad restante del presupuesto.

Quinta. *Cumplimiento de las estipulaciones.*—La Generalidad de Cataluña se compromete a acreditar en forma la correcta aplicación de la totalidad de los fondos recibidos de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. En consecuencia, deberá extenderse una segunda certificación de las mismas características que la citada en la cláusula anterior, para justificar el segundo pago de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (15% restante), una vez finalizadas las actividades, y en el plazo de dos meses desde la finalización de las actividades. Dicho plazo afectará asimismo a la entrega del informe final de evaluación al que se refiere la cláusula segunda.

Dicha documentación justificativa podrá incluir gastos que hayan sido cursados con anterioridad a la fecha de la firma del convenio siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a preparar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Sexta. *Publicidad y difusión.*—La Generalidad de Cataluña se compromete a destacar en cuantas actividades realice para la difusión de las previstas en el Convenio, la colaboración prestada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de Secretaría de Estado, Familias y Discapacidad, así como a incorporar el logotipo del Ministerio, en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actividades, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (B.O.E. del día 25 de septiembre).

Séptima. *Vigencia.*—La duración del Convenio de colaboración se establece durante el ejercicio de 2005, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta el 28 de febrero del ejercicio siguiente para dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula quinta sobre justificación del segundo pago, y al informe de evaluación referido en la cláusula segunda.

Octava. *Causas de resolución.*—No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

En caso de resolución del Convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Generalidad, ésta deberá reintegrar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Si los gastos efectivamente realizados (presupuesto final ejecutado) excedieren del presupuesto previsto en este Convenio de colaboración (presupuesto inicial), dicho exceso correrá a cargo de la Generalidad de Cataluña; y si, por el contrario, fuesen inferiores, dicha Administración devolverá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la diferencia que resulte entre la aportación realizada por el citado Ministerio y la cantidad que corresponda al mismo, una vez efectuada la distribución proporcional de los gastos efectivamente realizados en las actividades objeto del convenio con las cantidades previstas, por una y otra parte, en la financiación de las actividades de referencia.

Novena. *Relación contractual.*—El presente Convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este Convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Décima. *Orden jurisdiccional.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Amparo Valcarce García, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad (P. D. Orden Comunicada de 1 de septiembre de 2005).—Por la Generalidad de Cataluña, Anna Simó i Castelló, Consejera de Bienestar i Familia.

21584 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la ampliación de la zona residencial de dos centros polivalentes de recursos y la adecuación de una planta residencial para la puesta en funcionamiento de un centro de día para personas mayores dependientes.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la ampliación de la zona residencial de dos centros polivalentes de recursos y la adecuación de una planta residencial para la puesta en funcionamiento de un centro de día para personas mayores dependientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la ampliación de la zona residencial de dos centros polivalentes de recursos y la adecuación de una planta residencial para la puesta en funcionamiento de un centro de día para personas mayores dependientes

Madrid, 23 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, Sra. D.^a Amparo Valcarce García, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad nombrada por Real Decreto 661/2004, de 19 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Sr. D. Ángel Rodríguez Castedo, como Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, nombrado por Real Decreto 1670/2004, de fecha 9 de julio, (BOE de 10 de julio de 2004) en virtud de la facultad establecida en el artículo 6.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para celebrar Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, nombrada por Decreto del Presidente del Principado 10/2003, de 7 de julio (Boletín Oficial del Principado de Asturias del día 8 de Julio de 2003), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, en uso de las facultades que le confiere la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de Mayo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y autorizada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2005.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que la Constitución Española establece dentro del capítulo III del Título I referido a los principios rectores de la política social y económica, una amplia gama de compromisos que los poderes públicos deben promover, asegurar y garantizar. De un lado, en el artículo 49 se prevé la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, de otro, en el artículo 50 se garantiza la promoción del bienestar social de la tercera edad y, por último, en artículo 39.1 se asegura la protección social, económica y jurídica de la familia. En definitiva, se trata de promover las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social en nuestro país, como establece el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna.

Que en su artículo 149.1.17.^a, la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas, y en su artículo 148.1.20 dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

II

Que el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, asigna al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, entre otras, la dirección de las políticas de cohesión social, de bienestar, de promoción de la igualdad y de atención a las familias.

Posteriormente, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, configura el citado Departamento como el responsable de dirigir las citadas políticas en el ámbito de la Administración General del Estado, atribuyendo su planificación, ejecución, impulso y coordinación a la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, en la que queda adscrita la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura y competencias del citado Instituto, atribuye a éste competencias en materia de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social para personas mayores.